

RESOLUCIÓ 25 de juny de 2024, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de Modificació i Pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de les empreses Companyia d'Aigües de Sabadell, SA, (CASSA) i Cassa Aigües i Depuració, SLU (CAID), per als anys 2020-2025, (codi de conveni núm. 08000903011994).

Vist l'Acord subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 14 de maig de 2024, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 56/2024, de 12 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord de Modificació i Pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de les empreses Companyia d'Aigües de Sabadell, SA, (CASSA) i Cassa Aigües i Depuració, SLU (CAID), per als anys 2020-2025, (codi de conveni núm. 08000903011994) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

ACTA DE ACUERDO y FIRMA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA y CASSA AIGÜES I DEPURACIÓ, SLU PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Asistentes

Por la Representación de la Dirección de la empresa:

Eva Bosch Colillas
Esther Concepción Méndez Armengol

Por la Representación de los Trabajadores:

Comité de empresa de CASSA (centro de trabajo C. Concepció 20 – Sabadell)

Manuel Benítez García
Fausto Ramiro Gaviláñez Brito
Oscar Serra Altayo
Víctor Benítez Sánchez
Demetrio Maestre Gordillo

Delegado CASSA Riu Sec
Andrés Rodríguez Rider

Delegado CASSA Riu Ripoll
José Antonio Muñoz Vígara

Delegado CAID SBD
Daniel Jimeno Arribas

Delegado CAID Vallès
Francesc Sostres Fernández

Delegado CAID Penedès
Jordi Durán Soto

Reunidas las partes, en fecha 14 de mayo, a las 13.00 horas, en el centro de trabajo de Cr. Concepció num, 20, primera planta en Sabadell, de las empresas Companyia d'Aigües de Sabadell, SA (CASSA) y Cassa Aigües i Depuració, SLU (CAID), las personas arriba relacionadas y, como comisión negociadora para la modificación del Convenio colectivo de referencia, y i reconociéndose entre las parte la legitimación y capacidad a los efectos de llevar a cabo la última reunión negociadora para la modificación de la citada norma colectiva.

MANIFIESTAN

El Convenio colectivo de trabajo de las empresas Companyia d'Aigües de Sabadell, SA (CASSA) y Cassa Aigües i Depuració SLU (CAID) para sus centros de trabajo de la provincia de Barcelona para los años 2020-2022, publicado en el BOPB de fecha 25 de julio de 2022, se encontraba prorrogado durante 2024 por aplicación del artículo 65 del Convenio.

En fecha 3 de abril de 2024 se constituyó la Comisión Negociadora del convenio al objeto de modificar el Convenio vigente.

Finalmente, en fecha 10 de abril de 2024 se alcanzó un preacuerdo al respecto entre las partes, pendiente de la redacción de los artículos del convenio afectados por el mismo.

ACUERDAN

Primero. Las partes han alcanzado un Acuerdo para la firma de la modificación del Convenio colectivo de las empresas Companyia d'Aigües de Sabadell, SA (CASSA) y Cassa Aigües i Depuració SLU (CAID) para sus centros de trabajo de la provincia de Barcelona para los años 2020-2022.

Segundo. Se adjunta como anexo a la presente acta el texto completo de la modificación del Convenio colectivo acordado por las partes.

Tercero. Se apodera a Eva Bosch Colillas y a Esther Concepción Méndez Armengol a los meros efectos de la presentación telemática de la modificación del Convenio colectivo para su registro a través de la plataforma REGCON.

Sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA (CASSA) y CASSA AIGÜES i DEPURACIÓ, SLU (CAID) PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA, PUBLICADO EN EL BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022

Primero. Se modifica el título del convenio, que queda redactado como sigue:

“CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA (CASSA) y CASSA AIGÜES i DEPURACIÓ, SLU (CAID) PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2020-2025.”

Segundo. Se modifica el artículo 2 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. *Ámbito Temporal*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día primero de enero de 2020 con independencia de la fecha de su publicación en el diario oficial correspondiente y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 excepto por lo que se refiere a aquellas cláusulas para las que se establezcan expresamente una vigencia y/o duración distintas.”

Tercero. Se modifica el artículo 6 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. *Desplazamientos*

Cuando existan probadas razones de necesidad y/o urgencia en el servicio, la empresa podrá destinar a una o varias personas trabajadoras, previa notificación, con una antelación mínima de 24 horas, o la máxima posible, a la afectada o afectadas y sus representantes, a realizar fuera del lugar donde habitualmente desarrolle las funciones o tareas que tiene asignadas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente cuando esta circunstancia derive o comporte movilidad geográfica.

Cuando el desplazamiento sea dentro de Catalunya, pero en un radio superior a 25 Km contados de su centro de trabajo habitual, las personas trabajadoras afectadas percibirán una compensación económica para el año 2020 de 45,84€ diarios, o 91,77€ diarios en el supuesto de que hayan de pernoctar fuera de su domicilio, por razones del desplazamiento. Para el año 2021 los importes serán de 46,30 € diarios, o 92,68€ diarios en el supuesto de que hayan de pernoctar fuera de su domicilio, por razones del desplazamiento. Para el año 2022 los importes serán de 49,31€ diarios, o 98,71€ diarios en el supuesto de que hayan de pernoctar fuera de su domicilio, por razones del desplazamiento. Para el año 2023 los importes serán de 50,83€ diarios, o 101,77€ diarios en el supuesto de que hayan de pernoctar fuera de su domicilio, por razones del desplazamiento. Para el año 2024 los importes serán de 52,41€ diarios, o 104,92€ diarios en el supuesto de que hayan de pernoctar fuera de su domicilio, por razones del desplazamiento. Para el año 2025 estos importes se revisarán de acuerdo con la cláusula de revisión salarial establecida para este año.

Asimismo, la empresa abonará todos los gastos derivados de manutención y alojamiento, así como el correspondiente kilometraje cuando el desplazamiento se realice con el vehículo del propio trabajador.

No obstante, todo lo anterior quedará sin efecto cuando se trate de personas trabajadoras en que los desplazamientos anteriormente citados, sean condición indispensable para el desarrollo de sus funciones.”

Cuarto. Se modifica el artículo 20 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. *Guardias*

En los fines de semana y fiestas intersemanales la empresa podrá establecer turnos de guardia cuyo desempeño será obligatorio para las personas trabajadoras adscritas al servicio en el que se establezca la misma. Las personas trabajadoras que desempeñen una guardia en un fin de semana o en un festivo intersemanal tendrán derecho a equivalente descanso dentro de la siguiente semana, y percibirán la retribución que se expresa en el presente artículo, como compensación a la variación de la fecha de disfrute de su descanso.

- La compensación para el año 2020 a que se hace referencia será la siguiente: Nivel IV 19,58€ / hora.
- La compensación para el año 2021 a que se hace referencia será la siguiente: Nivel IV 19,78€ / hora.
- La compensación para el año 2022 a que se hace referencia será la siguiente: Nivel IV 21,06€ / hora.
- La compensación para el año 2023 a que se hace referencia será la siguiente: Nivel IV 21,71€ / hora.
- La compensación para el año 2024 a que se hace referencia será la siguiente: Nivel IV 22,39€ / hora.

Las guardias desarrolladas durante las semanas de: Semana Santa, puente de la Constitución y de la Inmaculada y Navidad y Año Nuevo, tendrán un incremento adicional de 48,12€/semana para el año 2020, de 48,60€/semana para el año 2021, de 51,76€/semana para el año 2022, de 53,36€/semana para el año 2023 y de 55,02€/semana para el año 2024.

Para el año 2025, se aplicarán a los anteriores importes, los incrementos pactados en el artículo 39 de este Convenio colectivo.”

Quinto. Se modifica el artículo 21 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21. *Retén*

Al objeto de incrementar y mejorar el servicio que presta la empresa al cliente se regula la figura del retén.

Se entenderá como retén el tiempo que permanezca la persona trabajadora fuera de la jornada laboral y del centro de trabajo a la expectativa de un posible aviso, estando inmediatamente localizable.

Se establecerán con carácter semanal en turnos rotativos para el personal adscrito a la sección de brigadas 1, que disponga de permiso de conducir, con las siguientes compensaciones económicas:

- Año 2020:
 - 94,06 € fin de semana
 - 47,02 € festivo intersemanal.
- Año 2021:
 - 95,00 € fin de semana
 - 47,50 € festivo intersemanal.
- Año 2022:
 - 101,18 € fin de semana
 - 50,58 € festivo intersemanal.
- Año 2023:
 - 104,31 € fin de semana
 - 52,15 € festivo intersemanal.
- Año 2024:
 - 107,55 € fin de semana
 - 53,77 € festivo intersemanal.
- Para el año 2025 se aplicarán, a los anteriores importes, los incrementos pactados en el artículo 39 de este Convenio colectivo.

El trabajo realizado en la reparación de averías como consecuencia del retén se retribuirá como horas extraordinarias, cuyo importe, en este supuesto, será el mismo que para las horas de guardia. En el bien entendido que cuando sobrepase el máximo establecido legalmente su compensación será en descanso.

La persona trabajadora que estando de turno de retén sea requerido para una urgencia, habrá de acudir a la empresa en el plazo máximo de 30 minutos, a partir de su localización, computándose desde este

momento como horas extraordinarias, hasta el regreso a su domicilio. El desplazamiento lo hará por sus propios medios, como compensación económica percibirá la cantidad de 18,31€ para el año 2020, 18,49€ para el año 2021, 19,70€ para el año 2022, 20,31€ para el año 2023 y 20,94€ para el año 2024 por cada desplazamiento, ida y vuelta.

Para el año 2025 se aplicará al anterior importe, los incrementos previstos en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.

Por lo que respecta al denominado Plus Disponibilidad EDAR, que se abona a las personas trabajadoras adscritas a las depuradoras de Sabadell y que se desarrolla en el pacto que se formalizó en fecha 01.07.03 se retribuirá a razón de 1,44€/hora para el año 2020, 1,45€/hora para el año 2021, 1,55€/hora para el año 2022, 1,60€/hora para el año 2023 y 1,64€/hora para el año 2024.

Para el año 2025 se aplicará al anterior importe, los incrementos previstos en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.

El retén en las dos EDAR Sabadell durante los días festivos intersemanales contemplados en el calendario laboral tendrá un incremento adicional de 18,06€ por día para el año 2020, 18,24€ por día para el año 2021, 19,43€ por día para el año 2022, 20,03€ por día para el año 2023 y 20,65€ por día para el año 2024.

Para el año 2025 se aplicará al anterior importe, los incrementos previstos en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.”

Sexto. Se modifica el artículo 22 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 22. *Dietas*

Durante la vigencia del presente Convenio colectivo el importe de las dietas para el año 2020 será de 16,96€, para el año 2021 será de 17,13€, para el año 2022 será de 18,24€, para el año 2023 será de 18,81€ y para el año 2024 será de 19,39€.

Para el año 2025 se aplicará, al importe anterior, el incremento pactado en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.”

Séptimo. Se modifica el artículo 39 del Convenio, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. *Incremento Salarial*

a) Año 2020:

Las tablas salariales y resto de conceptos económicos no sufrirán incremento alguno manteniéndose íntegramente los importes vigentes en 2019.

b) Año 2021:

Con efectos retroactivos a 1 de enero de 2021 se establece un incremento salarial equivalente al 1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre 2020.

c) Año 2022:

Con efectos retroactivos a 1 de enero de 2022 se establece un incremento salarial equivalente al mismo porcentaje que se incremente el IPC real del año 2021. Este IPC real se ha situado en el 6,5%, por tanto, se aplicará este porcentaje de incremento sobre las tablas salariales definitivas del año 2021.

d) Año 2023:

Con efectos retroactivos a 1 de enero de 2023 se establece un incremento salarial equivalente al 3,1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2022.

e) Año 2024:

Con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024 se establece un incremento salarial equivalente al 3,1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2023.

f) Año 2025:

Con efectos 1 de enero de 2025 se establece un incremento salarial equivalente al mismo porcentaje que se incremente el IPC real del año 2024, con un mínimo del 1% y un máximo del 3%.

Este incremento salarial afectará a las bandas de cada uno de los niveles profesionales y a los conceptos retributivos siguientes:

CPCP, dieta, retén, guardias, bolsas de vacaciones y Navidad, horas extras, plus de vinculación, plus de desplazamiento, premio de vinculación 25 años, y subsidio privación carnet de conducir.”

Octavo. Se modifica el artículo 40 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 40. *Plus de Vinculación y de Garantía Individual*

El Plus de antigüedad que hasta el 31 de diciembre de 1997 percibían las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio colectivo se mantiene congelado y pasa a constituir una garantía individual y exclusiva de naturaleza ad personam y a título de derecho adquirido.

Asimismo, necesitando un período carencial de 1 año, siendo computable a tales efectos el período de prueba nace el derecho a percibir un plus de vinculación a la empresa. El importe de este Plus para el año 2020 se cifra en 145,21€ anuales, para el año 2021 se cifra en 146,66€ anuales, para el año 2022 se cifra en 156,20€ anuales, para el año 2023 se cifra en 161,04€ anuales y para el año 2024 se cifra en 166,03€ anuales.

Para el año 2025 se aplicará al anterior importe, el incremento pactado en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.

El Plus de vinculación acreditado a 31 de diciembre de cada año quedará congelado en sus importes.”

Noveno. Se modifica el artículo 45 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 45. *Bolsa de Navidad y Bolsa de Vacaciones*

Junto a las pagas extraordinarias de diciembre y junio se percibirán dos bolsas para el disfrute de dichas fiestas, serán de aplicación los siguientes valores:

- Para el año 2020:
 - Bolsa de Navidad: 544,79€ Brutos anuales
 - Bolsa de Vacaciones: 513,12€ Brutos anuales
- Para el año 2021:
 - Bolsa de Navidad: 550,24€ Brutos anuales
 - Bolsa de Vacaciones: 518,25€ Brutos anuales
- Para el año 2022:
 - Bolsa de Navidad: 586,01€ Brutos anuales
 - Bolsa de Vacaciones: 551,93€ Brutos anuales
- Para el año 2023:
 - Bolsa de Navidad: 604,17€ Brutos anuales
 - Bolsa de Vacaciones: 569,04€ Brutos anuales

- Para el año 2024:
 - Bolsa de Navidad: 622,90€ Brutos anuales
 - Bolsa de Vacaciones: 586,68€ Brutos anuales
- Para el año 2025 se aplicarán a los anteriores importes lo pactado en el Artículo 39 del presente Convenio colectivo.”

Décimo. Se modifica el artículo 46 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 46. *Valor de la Hora Extraordinaria.*

- Para el año 2020 serán de aplicación los siguientes valores:
 - Nivel IV 17,52€ /hora.
 - Nivel V 16,84€ /hora.
 - Nivel V mínimo 14,76€ /hora.
 - Nivel aprendices 8,30€ /hora.
- Para el año 2021 serán de aplicación los siguientes valores:
 - Nivel IV 17,69€ /hora.
 - Nivel V 17,01€ /hora.
 - Nivel V mínimo 14,91€ /hora.
 - Nivel aprendices 8,38€ /hora.
- Para el año 2022 serán de aplicación los siguientes valores:
 - Nivel IV 18,84€ /hora.
 - Nivel V 18,11€ /hora.
 - Nivel V mínimo 15,88€ /hora.
 - Nivel aprendices 8,93€ /hora.
- Para el año 2023 serán de aplicación los siguientes valores:
 - Nivel IV 19,43€ /hora.
 - Nivel V 18,68€ /hora.
 - Nivel V mínimo 16,37€ /hora.
 - Nivel aprendices 9,20€ /hora.
- Para el año 2024 serán de aplicación los siguientes valores:
 - Nivel IV 20,03€ /hora.
 - Nivel V 19,25€ /hora.
 - Nivel V mínimo 16,88€ /hora.
 - Nivel aprendices 9,49€ /hora.
- Para el año 2025 se aplicarán, a los anteriores importes, el incremento pactado en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.”

Undécimo. Se modifica el artículo 55 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 55. *Premio Especial 25 años en la empresa.*

Se establece un premio especial de permanencia al servicio de la empresa de 1.085,90€ brutos por una sola vez para el año 2020, 1.096,76€ brutos para el año 2021, 1.168,05€ brutos para el año 2022, 1.204,26€ brutos para el año 2023 y 1.241,59€ brutos para el año 2024.

Para el año 2025 se aplicarán, a los anteriores importes, el incremento pactado en el artículo 39 del presente Convenio colectivo.

La cuantía correspondiente de dicho premio se hará efectiva a las personas empleadas que durante la vigencia del presente Convenio colectivo cumplan los 25 años de antigüedad en la empresa.”

Duodécimo. Se modifica el artículo 57 del Convenio, con la siguiente redacción:

“Artículo 57. *Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir y Renovación del Permiso*

1. Si el personal que conduce vehículos de la empresa para desarrollar su trabajo es privado de su permiso de conducir por una sanción, deberá percibir un subsidio para el año 2020 de 56,54€ mensuales, para el año 2021 de 57,11€ mensuales, para el año 2022 de 60,82€ mensuales, para el año 2023 de 62,71€ mensuales y para el año 2024 de 64,65€ mensuales, hasta un máximo de 12 meses.

Para el año 2025 se procederá a aplicar al importe anterior los incrementos establecidos para dichos ejercicios en el art. 39 de este Convenio colectivo.

2. No procederá el abono del subsidio anteriormente referenciado en los siguientes casos:

- Acumulación de sanciones, si alguna de estas sanciones es cometida por su propio vehículo.
- Si la retirada del permiso se produce fuera de la jornada laboral o en uso y ejercicio directo de la utilización particular del permiso de conducir.
- Si la retirada del permiso es debida al hecho de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Abandono de la víctima.
- Caso de incumplimiento de la orden de retirada del carné y se procede a una nueva sanción por un período más largo. En este caso el subsidio a percibir por la persona trabajadora exclusivamente cubrirá el período de la primera sanción con el límite máximo temporal desarrollado en el anterior apartado 1º.
- Personal que ya hubiese sido sancionado anteriormente con la privación del permiso de conducir con un vehículo de la empresa.

3. La empresa se hará cargo de los gastos ocasionados con motivo de la renovación del permiso de conducción del personal que por su tipo de trabajo deba conducir vehículos de empresa.

4. Serán por cuenta de la empresa las multas a ella imputables e, igualmente, serán por cuenta de la persona trabajadora aquéllas otras en las que la responsabilidad sea del propio empleado o empleada como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico.

5. En el caso de que, como consecuencia de la implantación y desarrollo del denominado, carnet por puntos, surjan discrepancias en este aspecto y en la aplicación del presente artículo, cualquier controversia a este respecto deberá ser planteada y resuelta por la Comisión Mixta Paritaria.”

Decimotercero: Se modifica el Anexo I del Convenio, que queda redactado como sigue:

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO 1.
TABLAS DE RETRIBUCIONES DEFINITIVAS AÑO 2020

Niveles profesionales	Totales anuales		Salario base mensual	Complemento puesto mensual
Nivel I	49.770,45		2.827,87	282,79
Nivel II	43.619,43		2.478,38	247,84
Nivel III	37.467,86		2.128,86	212,89
Nivel IV	31.316,28		1.779,33	177,93
Nivel V (*)	25.165,08	mínimo	1.429,83	142,98
	19.013,32		1.080,30	108,03
Aprendices 2º año	12.201,15		762,57	
Aprendices 1r año	10.167,54		635,47	

TABLAS DE RETRIBUCIONES DEFINITIVAS AÑO 2021

Niveles profesionales	Totales anuales		Salario base mensual	Complemento puesto mensual
Nivel I	50.268,15		2.856,15	285,61
Nivel II	44.055,62		2.503,16	250,32
Nivel III	37.842,53		2.150,14	215,01
Nivel IV	31.629,44		1.797,13	179,71
Nivel V (*)	25.416,73	mínimo	1.444,13	144,41
	19.203,45		1.091,11	109,11
Aprendices 2º año	12.323,16		770,20	
Aprendices 1r año	10.269,22		641,83	

TABLAS DE RETRIBUCIONES DEFINITIVAS AÑO 2022

Niveles profesionales	Totales anuales		Salario base mensual	Complemento puesto mensual
Nivel I	53.535,58		3.041,79	304,18
Nivel II	46.919,24		2.665,87	266,59
Nivel III	40.302,30		2.289,90	228,99
Nivel IV	33.685,36		1.913,94	191,39
Nivel V (*)	27.068,81	mínimo	1.538,00	153,80
	20.451,68		1.162,03	116,20
Aprendices 2º año	15.000,00		937,50	
Aprendices 1r año	14.000,00		875,00	

TABLAS DE RETRIBUCIONES DEFINITIVAS AÑO 2023

Niveles profesionales	Totales anuales		Salario base mensual	Complemento puesto mensual
Nivel I	55.195,19		3.136,09	313,61
Nivel II	48.373,74		2.748,51	274,85
Nivel III	41.551,67		2.360,89	236,09
Nivel IV	34.729,60		1.973,27	197,33
Nivel V (*)	27.907,95	mínimo	1.585,68	158,57
	21.085,68		1.198,05	119,80
Aprendices 2º año	15.500,00		968,75	
Aprendices 1º año	15.120,00		945,00	

TABLAS DE RETRIBUCIONES DEFINITIVAS AÑO 2024

Niveles profesionales	Totales anuales		Salario base mensual	Complemento puesto mensual
Nivel I	56.906,24		3.233,31	323,33
Nivel II	49.873,32		2.833,71	283,37
Nivel III	42.839,77		2.434,08	243,41
Nivel IV	35.806,22		2.034,44	203,44
Nivel V (*)	28.773,09	mínimo	1.634,83	163,48
	21.739,33		1.235,19	123,52
Aprendices 2º año	16.000,00		1.000,00	
Aprendices 1º año	15.876,00		992,25	

(*) Según lo estipulado en el apartado b) del artículo 10 del Convenio colectivo

Aquellas personas trabajadoras que se les viniese abonando el denominado Plus CPCP en atención a las estipulaciones contenidas en anteriores convenios lo continuarán percibiendo como condición estrictamente ad personam en las mismas condiciones allí reguladas. No será compensable ni absorbible y se revalorizará con los incrementos que se establezcan anualmente en el Convenio colectivo.

Barcelona, 25 de juny de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada